Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20253000653771
26-05-2025

Bogotá D.C.

Doctora
PABLO ANDRÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Coordinador de Gestión Grado 02 (e)
Supervisor de la Auditoría
Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura
Ciudad

Email: cgr@contraloria.gov.co;
pabloa.rodriguez@contraloria.gov.co;
katherinne.pedroza@contraloria.gov.co

Asunto: Respuesta Oficio AF-MT-2024-25. Comunicación observaciones 10 a 14. Auditoria Financiera MINTRANSPORTE Vigencia Fiscal 2024. Radicado MT 20253030857582.

A continuación, se da respuesta a las observaciones comunicadas, en la forma y términos establecidos por el equipo auditor, en el marco de la Auditoría Financiera que adelanta la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura de la Contraloría General de la República al Ministerio de Transporte.

La respuesta a las observaciones está basada en los documentos fuentes únicos existentes en el Ministerio de Transporte, a la fecha de la respuesta del presente oficio, y suministrado por cada uno de los responsables, al interior del Ministerio, de los temas observados.

Observación 10. Preparación y expedición Decreto 050 de 2023. Administrativa (A), con presunta Incidencia Disciplinaria (D) y para Indagación Preliminar (IP).

Respuesta: A continuación, se da respuesta a la observación No. 10 del Oficio AF-MT-25, para ello, este texto se dividirá en dos partes. En la primera se transcribirá la causa y efecto de la observación. En la segunda se identificarán los argumentos con los cuales la Contraloría General de la Republica motiva la observación para, inmediatamente, desarrollar la respuesta a cada uno de ellos:

- **IDENTIFICACION DE LA CAUSA Y EFECTOS**: La Contraloría General de la Republica considera que la memoria justificativa del Decreto 050 de 2023 es insuficiente al no atender a la técnica administrativa de elaboración de este tipo de documentos. Lo anterior, se expresó en las siguientes palabras:

> *"La situación descrita obedece a que* ***el estudio de "Impacto Presupuestal" 6 incluido en la memoria justificativa del proyecto de Decreto 050 de 2023 resultó insuficiente frente al impacto fiscal real*** *que dicho decreto generó en las vigencias 2023, 2024 y 2025 para la ANI y el INVIAS, así como el que podría ocasionar en periodos fiscales futuros para la Agencia.* ***El análisis no contempló variables críticas como el costo potencial de eventuales litigios, los efectos a largo plazo de una regulación tarifaria gradual, ni la afectación en el flujo de ingresos de los concesionarios por la activación del riesgo de menor recaudo****, lo cual también impactó negativamente los ingresos presupuestales del INVIAS y la sostenibilidad financiera de los contratos de concesión."*

Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

(…)

> *"Lo anterior deviene de una* ***gestión fiscal antieconómica e ineficiente por parte del Ministerio de Transporte*** *en su calidad de cabeza del sector, toda vez que, en el ejercicio de sus funciones de participación (…) debió implementar actividades jurídicas tendientes a la adecuada planeación 10 del Decreto 050 de 2023, orientadas a maximizar la relación* ***costo-beneficio del uso de los recursos públicos,*** *En ese sentido, la expedición del Decreto 050 de 2023 debió estar guiada por criterios de austeridad, eficiencia y sostenibilidad fiscal."* (Subrayado por fuera del texto)

- **IDENTIFICACION Y RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS DE LA CGR**: La Contraloría General de la Republica motiva su consideración de insuficiencia en el contenido de la memoria justificativa del decreto 050 de 2023, al considerar, por un lado, que en su componente de "*Oportunidad de Proyecto*" no se estudiaron otras alternativas distintas a la suspensión de tarifas y, por el otro, que en el componente de "*Impacto Económico*" no se estimó el riesgo de litigiosidad que podía llegar a tener la expedición de este decreto. A continuación, se transcribe los argumentos y se procede a dar respuesta a cada uno de ellos:

  - **PRIMER ARGUMENTO**: Manifiesta la Contraloría General de la Republica sobre la insuficiencia en el componente de "*Oportunidad de Proyecto*" de la Memoria Justificativa del Decreto 050 de 2023, lo siguiente: "*Analizado el contenido de la memoria justificativa se determinó, en cuanto a la "3.1. Oportunidad del proyecto", que este* ***se limitó a argumentar que la expedición del Decreto 050 de 2023 contribuiría al conjunto de medidas antiinflacionarias*** *que venía implementando el Gobierno nacional,* ***dejando de lado el análisis de las alternativas existentes****, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza,* ***que pudieran impactar en la reducción de la inflación y propiciar una reactivación económica***" (Subrayado por fuera del texto)

Respuesta: La expedición del Decreto 050 de 2023, "*por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura*", se expide en un contexto económico inflacionario y se constituye en una política contracíclica que tenía por objeto aminorar los efectos inflacionarios por el traslado que implica el aumento de las tarifas de los peajes al consumidor final.

El referido decreto se expidió en un contexto de marcada inestabilidad macroeconómica, caracterizado por niveles de inflación persistentemente altos, desaceleración del crecimiento económico y un deterioro progresivo en el poder adquisitivo de los hogares colombianos. En este escenario, el Gobierno Nacional definió la necesidad de implementar una **estrategia de política económica contracíclica, orientada a contener la presión inflacionaria y a mitigar su efecto regresivo sobre la población, especialmente aquella más vulnerable y dependiente del transporte terrestre para sus actividades productivas y cotidianas**.

Uno de los canales inmediatos y sensibles de transmisión de la inflación al consumidor final es el sistema de tarifas de peaje, las cuales están estructuralmente indexadas al Índice de Precios al Consumidor (IPC). En efecto, dentro de la arquitectura financiera de un contrato de concesión vial, la tarifa de peaje constituye el único componente contractualmente ajustado de manera directa conforme a la variación del IPC. Este ajuste busca preservar el valor real de los ingresos del concesionario, garantizando la sostenibilidad del proyecto. Sin embargo, cuando la inflación es elevada, este mecanismo automático puede amplificar sus efectos negativos al aumentar el costo del transporte, generando incrementos

indirectos en los precios de bienes y servicios que se distribuyen por vía terrestre.

Con fundamento en lo anterior, la razón por la cual la memoria justificativa del Decreto 050 de 2023 no contempló alternativas distintas para contrarrestar la inflación, se debe al hecho que **el único componente económico de un contrato de concesión vial que incide directamente en la inflación es la tarifa del peaje, sin que exista otra alternativa que pudiera ser contemplada en la memoria justificativa, dado que ningún otro costo económico que genera este contrato es trasladado al destinatario final de los bienes y servicios que se transportan de manera terrestre por el territorio nacional**.

En consecuencia, la decisión de suspender temporalmente el incremento de las tarifas de peaje, prevista en el Decreto 050 de 2023, se enmarca en una medida transitoria, focalizada y técnicamente sustentada, que busca contener el efecto inflacionario inducido por la actualización tarifaria, buscando **reducir el traslado del riesgo al consumidor final, por medio del incremento del precio de los bienes que se trasportan vía terrestre.**

Esta medida, por su propia naturaleza, no constituye una modificación estructural o indefinida del régimen contractual, sino una acción coyuntural con una vigencia temporal definida, tal como se establece expresamente en el artículo 5 del citado decreto:

> *"El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento."*

Desde la perspectiva jurídica, esta intervención encuentra fundamento en el artículo 334 de la Constitución Política[1], que faculta al Estado para intervenir en la economía con el objetivo de garantizar el interés general, promover la equidad en la distribución del ingreso y proteger la estabilidad macroeconómica. La suspensión del ajuste tarifario, en tal sentido, no constituye una injerencia arbitraria ni implica el desconocimiento de los derechos del concesionario.

Cabe destacar que, ante la imposibilidad de trasladar la inflación por medio de otro componente económico del contrato, dado que ningún otro rubro contractual tiene un impacto directo en el usuario o el consumidor final, **la suspensión en el incremento de la tarifa, constituye el único instrumento sobre el cual podía ejercerse una acción efectiva de contención inflacionaria**. La inclusión de otras alternativas en la memoria justificativa del decreto carecería de fundamento técnico, en tanto que solo la tarifa es trasladable y percibida de forma directa por los usuarios viales y del consumidor final de los bienes transportados vía terrestre.

Ahora bien, la decisión de suspender dicho ajuste, por tanto, obedece a criterios de proporcionalidad,

[1] ARTICULO 334º—La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

necesidad y razonabilidad, propios de una política económica contracíclica. Su objetivo era atenuar el impacto del alza de precios en la economía real, proteger el ingreso disponible de los hogares, fomentar la movilidad, especialmente en zonas con alta dependencia del transporte terrestre, y evitar que se intensificaran presiones inflacionarias adicionales derivadas del incremento en los costos logísticos.

En suma, la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas se encuentra plenamente justificada en términos de su finalidad pública y su fundamentación constitucional. Se trató de una acción de política pública legítima, orientada a preservar el orden económico nacional en momentos de incertidumbre, cumpliendo con el deber del Estado de garantizar la estabilidad de precios, el acceso a la infraestructura vial y la **expresión de una política nacional contracíclica con el fin de preservar el orden económico de la nación**.

- **SEGUNDO ARGUMENTO**: Respecto al componente de "*Impacto Económico*", el referido Ente de Control considera lo siguiente: "*Lo anteriormente descrito demuestra que el análisis sobre el costo fiscal que traería consigo la expedición del Decreto 050 de 2023 se demostró insuficiente respecto al real impacto que a hoy ha tenido en los ingresos proyectados en los escenarios financieros de los contratos de concesión vía peajes, así como los menores ingresos presupuestales para el INVIAS y pago de compensaciones, puesto que* ***no se tuvieron en cuenta variables tales como el costo de los eventuales litigios judiciales,*** *afectaciones a largo plazo por la regulación tarifaria a las Concesiones y la afectación sobre el flujo de ingresos a los concesionarios al haber activado el riesgo de menor recaudo"*

Respuesta: Con el fin de responder esta observación, el Grupo Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, solicitó al Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y a la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de los Oficios MT No. 20251320639741 y 20251320639701 del 22 de mayo de 2025, respectivamente, la gestión y materialización de este riesgo.

A través de oficio 2025S-VBOG-033470 del 23 de mayo de 2025, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), comunicó al Ministerio de Transporte que "*no se contempla la materialización de un riesgo de litigiosidad toda vez que el Concesionario recibió el pago correspondiente a la compensación por riesgo derivada del Decreto 050 de 2023 y en tal sentido no se generó ningún tipo de afectación a su modelo económico que pudiera derivar litigio alguno*."

Por su parte, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), por medio de oficio 20257010179061 del 23 de mayo de 2025, informó que este riesgo implicó la activación de los mecanismos de compensación contractualmente pactados, así: *"En relación con el Decreto 050 de 2022, expedido por el Ministerio de Transporte, se informa que, a la fecha, no se ha alcanzado ningún acuerdo con los concesionarios respecto de las disputas que recaen sobre esta materia. En consecuencia,* ***se ha procedido a compensar el riesgo de menor recaudo, en la medida en que los mecanismos contractuales lo han permitido****."*

Por tanto, se informa a la Contraloría General de la República que la memoria justificativa del Decreto 050 de 2023 no abordó de manera específica el riesgo de litigiosidad, toda vez que este se encuentra regulado en los contratos de concesión vigentes con la Agencia Nacional de Vías y su gestión ya estaba contemplada a través de los mecanismos de compensación expresamente previstos y activados mediante el mismo decreto. Por su parte, este riesgo no se materializó respecto a los peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías. En consecuencia, no se trataba de un riesgo novedoso o no controlado, sino de una eventualidad cubierta dentro del marco contractual y normativo vigente, cuya respuesta institucional fue oportuna y articulada entre las entidades competentes.

En mérito de lo expuesto, se solicita de manera respetuosa al Ente de Control, se tenga en cuenta las evidencias, justificaciones y aclaraciones expresadas por el Ministerio de Transporte y por las entidades participantes de la memoria justificativa del Decreto 050 de 2023, y se retire la observación No. 10 administrativa con presunta incidencia disciplinaria y para indagación preliminar.

Observación 11. Publicación en la plataforma SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de los contratos interadministrativo, de consultoría y orden de compra. Administrativa (A) con Presunta Incidencia Disciplinaria (D).

Respuesta:

Contrato 649 de 2024

Respecto al contrato interadministrativo 649 de 2024, es importante manifestar y precisar que la información de ejecución del contrato fue publicada de manera oportuna por parte del contratista en el plan de pagos que se observa en el numeral séptimo del contrato electrónico publicado en SECOP II, como en efecto se puede observar en la siguiente captura de pantalla, donde consta la publicación del plan de pagos con las respectivas fechas de cargue:

Contract Invoice

Payment ID	Invoice Nr	Issue Date	Reception Date	Invoice Net Value	Invoice Total Value	Value to Pay
Pago 001	FE-2253	7/05/2024 11:59 PM (UTC -5 horas)	15/05/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)	24.013.000 COP	28.575.470 COP	28.575.470 COP
Pago 002	FE-2268	7/06/2024 11:59 PM (UTC -5 horas)	13/06/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)	110.263.450,42 COP	131.213.506 COP	131.213.506 COP
Pago 003	FE-2283	4/07/2024 11:59 PM (UTC -5 horas)	11/07/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)	47.103.650,42 COP	56.053.344 COP	56.053.344 COP
Pago 004	FE-2302	24/07/2024 11:59 PM (UTC -5 horas)	12/08/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)	24.752.750,42 COP	29.455.773 COP	29.455.773 COP
Pago 005	FE-2320	15/08/2024 11:59 PM (UTC -5 horas)	16/08/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)	106.042.915,13 COP	126.191.069 COP	126.191.069 COP
Pago 006	FE-2353	13/09/2024 11:59 PM (UTC -5 horas)	17/09/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)	84.363.941,17 COP	100.393.090 COP	100.393.090 COP
Pago 007	FE-2375	8/10/2024 11:59 PM (UTC -5 horas)	15/10/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)	208.253.650,41 COP	247.821.844 COP	247.821.844 COP
Pago 008	FE-2410	18/11/2024 11:59 PM (UTC -5 horas)	26/11/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)	33.615.450,42 COP	40.002.386 COP	40.002.386 COP
Pago 009	FE-2439	3/12/2024 11:59 PM (UTC -5 horas)	10/12/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)	485.563.315,13 COP	577.820.345 COP	577.820.345 COP
Pago 010	FE-2492	24/12/2024 11:59 PM (UTC -5 horas)	27/12/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)	548.265.085,71 COP	652.435.452 COP	652.435.452 COP

En este contexto, observamos que el principio de transparencia y publicidad, particularmente respecto a los actos de ejecución del contrato 649 de 2024 no se encuentra vulnerado, toda vez que en los soportes de pagos cargados en SECOP II, consta la ejecución del contrato, lo que se puede ver en los informes de ejecución que suscribe y carga el contratista, junto con las respectivas evidencias y factura publicadas en el plan de pagos previamente citado.

Por otra parte, resaltamos que la supervisión en ejercicio de sus funciones, ha sido el actor que conminó al contratista al cargue de los informes de ejecución en el SECOP II en su debida oportunidad, lo cual consta en acta de reunión del 08 de abril del 2024 que se anexa.

Así las cosas, es importante manifestar que, si bien en el SECOP II no se cargaron los informes de supervisión en el ítem de ejecución del contrato, si se encontraban cargados los informes del contratista que daban cuenta de la ejecución integral del contrato en el plan de pagos del contrato electrónico publicado en SECOP II.

Es importante manifestar que a la fecha de la presente respuesta el SECOP II se encuentra al día en la publicación de los informes de supervisión del contrato en mención, los cuales han sido debidamente cargados en el ítem de ejecución del contrato, como consta en captura de pantalla que se anexa a

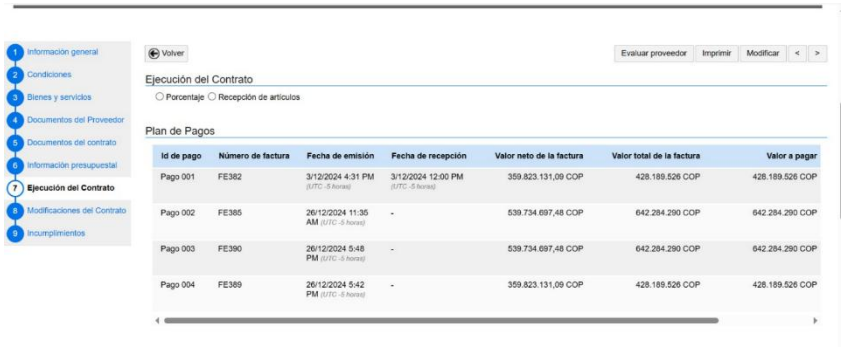
continuación:

Contract Execution Documents

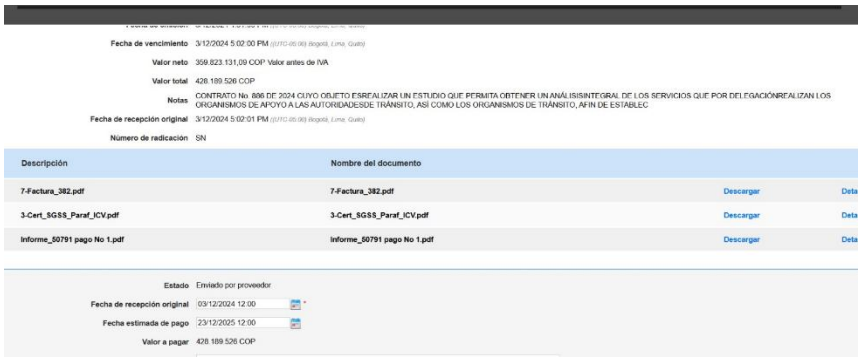
	Description	File Name	Uploaded by		
☐	Acta de inicio firmada.pdf	Acta de inicio firmada.pdf	Buyer	download	Detail
	Acta de inicio.pdf (Archivado)	Acta de inicio.pdf	Buyer	download	Detail
☐	Informe de supervision 1.pdf	Informe de supervision 1.pdf	Buyer	download	Detail
☐	Informe de supervision 4.pdf	Informe de supervision 4.pdf	Buyer	download	Detail
☐	Informe Supervisión 5.pdf	Informe Supervisión 5.pdf	Buyer	download	Detail
☐	Informe Supervisión.pdf	Informe Supervisión.pdf	Buyer	download	Detail
☐	Segundo Informe de supervisión.pdf	Segundo Informe de supervisión.pdf	Buyer	download	Detail
☐	tercer informe supervisión.pdf	tercer informe supervisión.pdf	Buyer	download	Detail
☐	Informe supervision No 6.pdf	Informe supervision No 6.pdf	Buyer	download	Detail
☐	Informe Supervision No 7.pdf	Informe Supervision No 7.pdf	Buyer	download	Detail
☐	Informe Supervision 8.pdf	Informe Supervision 8.pdf	Buyer	download	Detail
☐	Informe Supervision 9.pdf	Informe Supervision 9.pdf	Buyer	download	Detail
☐	Informe Supervision No 10.pdf	Informe Supervision No 10.pdf	Buyer	download	Detail

Contrato 886 de 2024

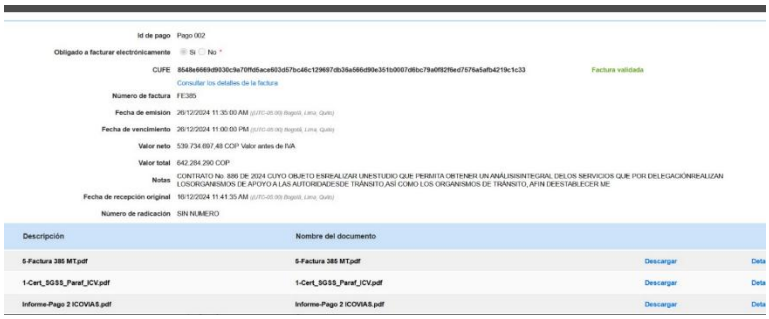
El Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1510 de 2013, publicó los informes que evidencian la ejecución por parte del Contratista de las obligaciones pactadas en el Contrato de Consultoría 886 de 2024. A continuación, se adjuntan las evidencias:

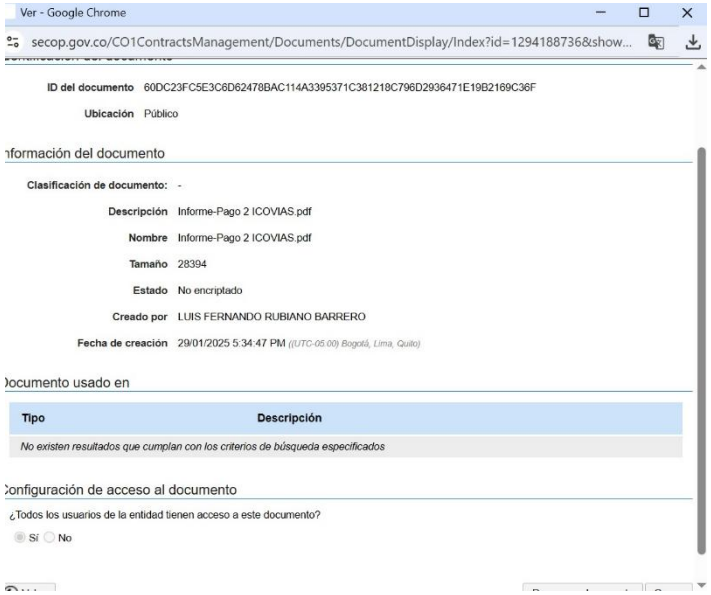


Pago No. 1

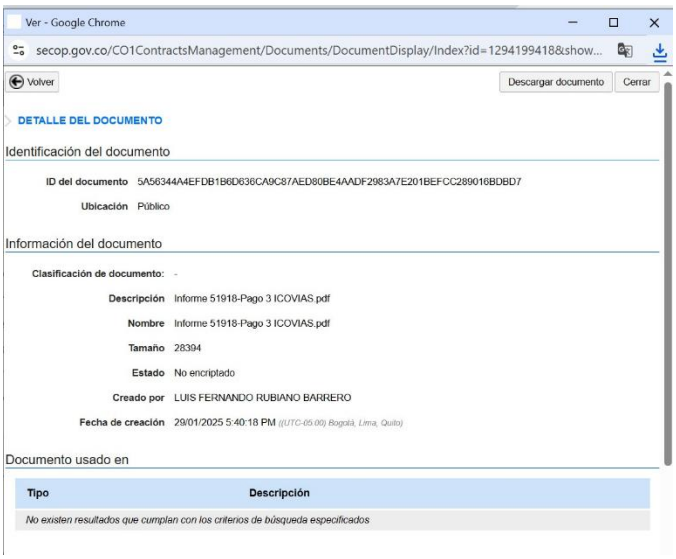


Pago No. 2



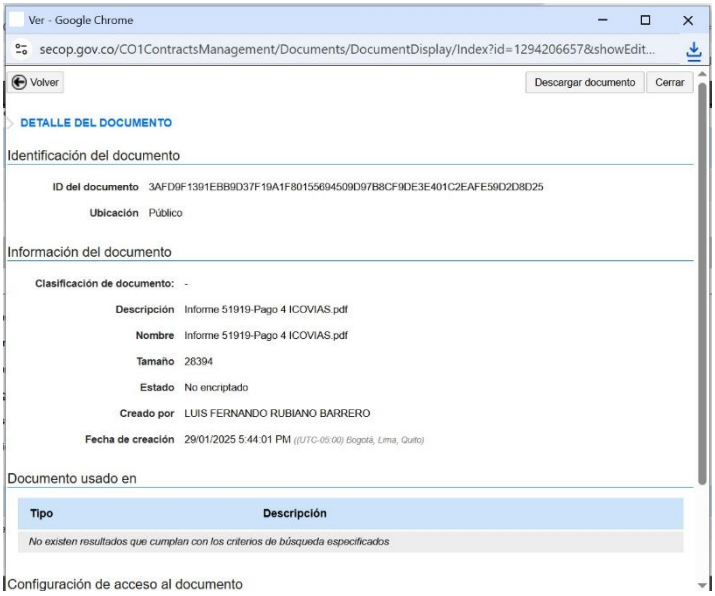


Pago No. 3



Pago 4

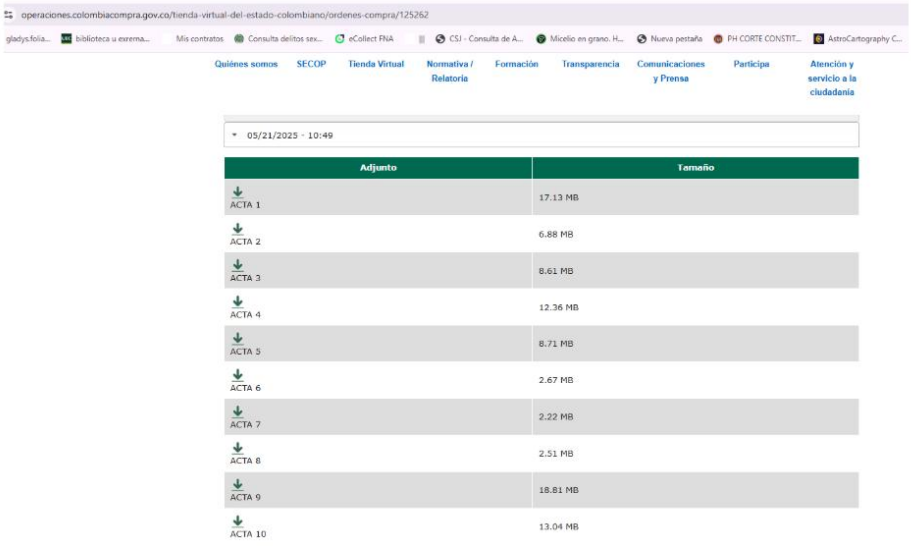
Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Los informes correspondientes a los 4 pagos realizados durante la ejecución del contrato fueron publicados en el Sistema de Contratación con sus respectivos soportes.

Contrato 616 de 2024

Respecto al contrato 616 de 2024, es importante manifestar y precisar que la información de ejecución del contrato fue publicada de manera oportuna por parte del supervisor en la tienda virtual del estado colombiano – TVEC, como en efecto se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



En este contexto, observamos que el principio de transparencia y publicidad, particularmente respecto

a los actos de ejecución del contrato 616 de 2024 no se encuentran vulnerados, toda vez que los soportes de pagos cargados en la TVEC, consta la ejecución del contrato, lo que se puede ver en los informes de ejecución que suscribe y carga el supervisor, junto con las respectivas evidencias y facturas.

Es importante manifestar que a la fecha se encuentra al día en la publicación de los informes de supervisión del contrato, los cuales han sido debidamente cargados en el ítem de documentos adicionales, como consta en el siguiente enlace:

https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/125262

En mérito de lo expuesto, se solicita de manera respetuosa al Ente de Control, se tenga en cuenta las evidencias, justificaciones y aclaraciones expresadas por el Ministerio de Transporte, y se retire la observación No. 11 administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Observación 12. Contrato de Obra Pública 941 de 2023. Administrativa con connotación Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria.

Respuesta: Respecto al inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio:

Tal como lo señala la observación, la interventoría del contrato de obra No. 941 de 2023, mediante el Oficio CPT017-MEM-032 del 27 de noviembre de 2023 (Anexo 1), puso en conocimiento de la supervisión del contrato de interventoría un presunto incumplimiento por parte del contratista, relacionado con la no entrega oportuna de la documentación requerida para la liquidación del contrato.

Sin embargo, es importante precisar que en dicha solicitud no se especifica que los documentos requeridos correspondan a la liquidación del contrato de obra, ya que a la fecha del 27 de noviembre de 2023 dicho contrato aún se encontraba en ejecución. En efecto, el contratista, mediante el Oficio 016-MINTRANSPORTE 941-23 del 28 de noviembre de 2023 (Anexo 2), con asunto "*Balance Presupuestal Contrato, Memorias y APUs No Previstos al 26 de noviembre de 2023 - Cierre Balance*", suscrito por Cristian David Sánchez, representante legal suplente de Soluciones Integrales Unión (contratista de obra), entregó documentación correspondiente a la ejecución del contrato, incluyendo: Anexos de Análisis Unitarios No Previstos del ítem NP-02 al NP-07 y NP-03-2, y el Anexo de Balances V4-Alternativa-1.

Adicionalmente, mediante memorando No. 20233220128193 del 28 de noviembre de 2023 (Anexo 3), se remitieron al Grupo de Contratos los informes de ejecución del contrato de interventoría, dentro de los cuales se encuentra el Informe Mensual de Interventoría No. 1 del 5 de noviembre de 2023. Este informe incluye los soportes de ejecución del contrato de obra, específicamente en el Anexo 9 – Programación de Obra, con el asunto: "Remisión documentación en la ejecución del contrato de interventoría No. 972 de 2023".

Posteriormente, el contratista remitió la documentación actualizada para la liquidación del contrato de obra mediante correo electrónico del 1 de octubre de 2024 (Anexo 4). En dicho correo, se evidencia en las páginas 43 a 47 la programación y cronograma final de ejecución de obra, incluyendo el numeral 11.1.6 – Anexo APUs Contractuales.

Finalmente, mediante correo electrónico enviado por la interventoría (CONSORCIOPT 017 consorciopt017@gmail.com) el lunes 9 de diciembre de 2024 a las 11:30 a.m. (Anexo 5), dirigido al señor Saúl Vergel Navarro (svergel@mintransporte.gov.co) y con copia a ferjimenez@yahoo.com y

eodimar9@yahoo.es, se remitieron los documentos requeridos para adelantar el trámite de liquidación, el cual se efectuó el 27 de diciembre de 2024, es decir, dentro del plazo legal establecido por la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, se concluye que el contratista subsanó oportunamente los requerimientos señalados, razón por la cual no se configuró un incumplimiento que diera lugar a un proceso sancionatorio contractual. En consecuencia, la administración actuó conforme a derecho al no iniciar dicho procedimiento, evitando así el uso innecesario de recursos en una actuación que, desde un inicio, carecía de vocación de prosperar, toda vez que el término legal para proceder a la liquidación del contrato no se encontraba en riesgo de vencimiento. Cabe destacar que el oficio mediante el cual se solicitó el inicio del procedimiento sancionatorio tiene fecha del 27 de noviembre de 2023, momento en el cual ni siquiera había finalizado el plazo de ejecución del contrato, el cual culminó el 20 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, es preciso aclarar que, si bien el Grupo de Contratos, mediante el memorando No. 20241330090623 del 22 de julio de 2024 (Anexo 6), solicitó al supervisor del contrato de obra complementar y/o ajustar el informe que sustentaba la solicitud de inicio de un proceso sancionatorio, la falta de respuesta por parte del supervisor no obedeció a negligencia ni a un incumplimiento de sus deberes legales. Por el contrario, dicha respuesta se tornó innecesaria al desaparecer la causa que originó la solicitud, dado que el contratista entregó la obra dentro del plazo legal y aportó oportunamente toda la documentación requerida para adelantar el trámite de liquidación.

En ese orden de ideas, corresponde precisar a la Contraloría que la segunda solicitud de declaratoria de incumplimiento, presentada por el supervisor del contrato de interventoría al Grupo de Contratos del Ministerio de Transporte, se refería a hechos distintos, y no constituye una reiteración de la primera solicitud. En efecto, mediante el memorando No. 20243220136173 del 22 de octubre de 2024 (Anexo 7), el supervisor del contrato de interventoría solicitó por primera vez el inicio de un proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra y la reclamación de la póliza de garantía por presuntas obras defectuosas, y no por la falta de entrega de documentación para la liquidación del contrato.

Frente a ello, el Grupo de Contratos, mediante comunicación del 4 de diciembre de 2024 (Anexo 8), respondió detalladamente al supervisor del contrato de interventoría, señalando los aspectos que debían ser fortalecidos en su solicitud, a fin de que el trámite de inicio del procedimiento sancionatorio contara con el respaldo jurídico exigido por la Ley 1474 de 2011.

Con base en las consideraciones presentadas por la interventoría respecto de las alternativas jurídicas para la reparación de las presuntas obras defectuosas, no se dio inicio a un proceso por incumplimiento contractual, en la medida en que dichas observaciones fueron advertidas con posterioridad al acta de recibo definitivo de la obra y no antes, como más adelante se explicará. En este sentido, es importante aclarar que la Contraloría está tomando como referencia un acta cuya denominación o codificación no corresponde a una manifestación de no conformidad por parte del interventor. Por el contrario, debe tenerse como válida el acta de recibo a satisfacción suscrita el 29 de diciembre de 2023. Cabe precisar, además, que el documento suscrito el 15 de octubre de 2024 corresponde al informe final con fines de liquidación del contrato, y no a una manifestación de inconformidad sobre la calidad de las obras recibidas en la vigencia 2023.

Teniendo en cuenta que la fecha correcta de recibo definitivo de la obra es el 29 de diciembre de 2023 y que las afectaciones fueron evidenciadas con posterioridad a dicha fecha, la interventoría, en cumplimiento de la obligación específica No. 9 del contrato No. 972 de 2023 la cual establece

Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

"*conceptuar y recomendar al MINISTERIO frente a los posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del contratista de obra*" consideró procedente avanzar con la liquidación del contrato, dejando en el respectivo documento la salvedad o constancia correspondiente. Esta salvedad permite al Ministerio de Transporte ejercer la afectación del amparo de estabilidad o calidad de la obra, en atención a hechos ocurridos después de la terminación del contrato.

Aunque se hará énfasis en este punto más adelante, ello explica por qué el supervisor del contrato de interventoría no insistió en una nueva solicitud de inicio del procedimiento sancionatorio. En su lugar, se procedió a liquidar el contrato incluyendo una consideración relativa a la ocurrencia del siniestro asociado al amparo de estabilidad o calidad de la obra, lo cual resultaba jurídicamente procedente. Esto, en tanto que el contratista cumplió dentro del plazo de ejecución con todas las actividades encomendadas; siendo una situación distinta el que, posteriormente al recibo definitivo, se evidenciaran fallas atribuibles al amparo de estabilidad o calidad.

En este sentido, se solicita respetuosamente reconsiderar la conclusión contenida en el informe de observaciones de la auditoría financiera, específicamente aquella que alude a presuntas deficiencias en las gestiones para iniciar el proceso administrativo sancionatorio. Como se ha expuesto y debidamente soportado, existen razones claras por las cuales el supervisor del contrato de interventoría no reiteró su solicitud de inicio del procedimiento. Esto desvirtúa cualquier presunción de negligencia, tanto por parte del supervisor como del Grupo de Contratos, que en ambos casos dio respuesta formal y oportuna, señalando los aspectos que requerían fortalecimiento para sustentar jurídicamente la apertura del procedimiento, conforme a lo exigido por la Ley 1474 de 2011.

Cabe advertir que actualmente no existe en la entidad un procedimiento interno que obligue al Grupo de Contratos a conminar a los supervisores o interventores a dar respuesta a observaciones previas, con el fin de completar o insistir en solicitudes de declaratoria de incumplimiento.

Si bien en el presente caso el desistimiento del trámite no obedeció a la desatención de las observaciones formuladas, es importante precisar que no puede atribuirse al Grupo de Contratos ninguna actuación reprochable. Por el contrario, al responder por escrito y de forma detallada, señalando casi de manera didáctica los elementos jurídicos y técnicos a fortalecer para sustentar una solicitud, se cumplió con el deber institucional. En adelante, corresponde a los supervisores e interventores actuar de forma proactiva y diligente en caso de persistir las causas que motivaron su solicitud inicial, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad y cumplir con las obligaciones legales de vigilancia y control del contrato.

Respecto a las deficiencias estructurales evidenciadas en el archivo central del Ministerio de Transporte, ubicado en la bodega 7 de Fontibón:

Se aclara que las deficiencias estructurales en edificios se refieren a fallos o anomalías que comprometen la estabilidad, seguridad o durabilidad de la estructura, caso que no ocurre para este contrato.

Como primera medida el informe de observaciones resalta que el 28 de febrero de 2024 (oficio CPT017-MEM-040) (Anexo 9), es decir, de manera posterior a la terminación del contrato de obra que tuvo lugar el 20 de diciembre de 2023, la interventoría solicita al contratista de obra la reparación en la bodega 7, debido a que según informe presentado se identificaron daños en el piso de dicha bodega.

De igual manera, cita el informe de observaciones que se remitió oficio CPT017-MEM-044 del 2 de mayo de 2024 (Anexo 10) dirigido al contratista de obra, para que atendiera aspectos tales como:

Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

- Taponamiento sanitario del primer piso de la bodega 7.
-Levantamiento y rayones sobre recubierto en Sika que se aplicó sobre la plaza de contrapiso de la bodega 7.
-Retiro y organización de la tubería EMT, y de alambres ubicados en la parte superior de la cocina nueva de la bodega 7.
- Poca presión de la red de agua potable de la bodega 6.
- Mal uso del cuarto de vigilancia de la bodega 6 como bodega, el cual se encontraba ocupado con residuos de obra.

Estos aspectos también fueron referidos por la interventoría en el oficio CPT017-MEM-046 del 8 de mayo de 2024 (Anexo 11), dirigido al supervisor del contrato de interventoría, el cuan se encuentra por fuera del tiempo de ejecución del contrato y es posterior al acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita en diciembre de 2023.

Al respecto, lo primero que debe ponerse de presente es que los pendientes sobre los cuales versan los hechos anteriormente descritos para la bodega de Fontibón, resultan ser menores frente a la magnitud de la obra total. Es de resaltar que dichas intervenciones de carácter locativo en la mencionada bodega hacen parte de un conjunto de sedes del Ministerio de Transporte que se debían someter a reparaciones, como ya se mencionó, de carácter locativo y no estructural.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que el proceso estaba estructurado para atender 5 sedes, como se evidencia de la descripción a continuación:

SEDES DE ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
	SEDE	**MUNICIPIO**	**DIRECCIÓN**	**TENENCIA**
1	Archivo Central de Fontibón	BOGOTÁ	Carrera 128 NO. 17-15	COMODATO / INVÍAS
2	Dirección Territorial GUAJIRA	RIOHACHA	CALLE 15 No. 7-28 RIOHACHA	COMODATO / INVÍAS
3	Dirección Territorial RISARALDA	PEREIRA	Vía Mercasa Avenida De Las Américas	COMODATO / INVÍAS
4	Dirección Territorial BOLIVAR	CARTAGENA	Calle Candilejo y Román No. 33-41/43/47/49/57/63 (Cra. 6 No. 33-63) 3er piso	PROPIO
5	Oficina SUCRE	SINCELEJO	Cl. 38 No. 8-159 Carrera Troncal (Calle 1a del Comercio)	PROPIO

Por lo que vale la pena resaltar que el valor total del contrato era de **MIL SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.078.817.329,80) M/CTE,** de los cuales fue destinando para la bodega 7 un rubro de $ 781.573.146,26, equivalentes al 62% en la ejecución del contrato 941 de 2023.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que la sede donde funciona el Archivo General del Ministerio de Transporte se encuentra en un plan de mejoramiento, que como bien se indica en el documento "Comunicación observaciones 10 a 14. Auditoria Financiera MINTRANSPORTE vigencia fiscal 2024", señala que "(…) *Dentro del plan de mejoramiento el Ministerio pretende cumplir con las tareas de las adecuaciones totales a la bodega del archivo general en un plazo con fecha de finalización 15/07/2027.*", por tanto, es importante recalcar que es la voluntad del Ministerio de Transporte no solo dar cumplimiento al mencionado Plan de Mejoramiento, sino salvaguardar la documentación recabada y de interés para la entidad.

Por lo tanto y respecto de los puntos señalados por la CGR, se debe decir que los mismos, si bien son parte del funcionamiento óptimo de la Sede, no representan el eje central del mejoramiento de la sede y de lo planeado para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, es válido afirmar que, si bien se presentaron observaciones por parte de la interventoría del contrato de obra, estas corresponden a menos de seis (6) actividades específicas incluidas en el contrato, frente a un total de 146 ítems originalmente previstos solo para la bodega de archivo de Fontibón. Asimismo, el valor pagado por dichas actividades observadas no representa una proporción significativa en relación con el valor total ejecutado y pagado del contrato. Este aspecto será detallado en la parte final de la presente respuesta, en el marco de la tasación correspondiente a dicha observación.

En lo que respecta a los tiempos en los cuales se realizaron los requerimientos para subsanar la ejecución de las actividades requeridas por la Interventoría, es de indicar que, en diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado, que han sido acogidos en lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE, se ha indicado que es importante diferenciar entre el plazo y la vigencia de ejecución, definiendo que:

> *"si bien es cierto en la mayoría de los casos el plazo del contrato coincide con el de ejecución de la obra, con la entrega del suministro, con la prestación del servicio, también lo es, que este plazo no constituye propiamente hablando el periodo de ejecución del contrato porque al finalizar el plazo que se ha destinado para el cumplimiento de la obligación principal por parte del contratista las partes no quedan liberadas de pleno derecho mientras no se extingan todas las obligaciones adquiridas, lo cual se cumple necesariamente en la etapa de liquidación del contrato en la cual es donde la administración puede valorar el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista y es la que le pone término a la vinculación de las partes.*
> *[…]*
>
> *En este orden de ideas, debe precisarse que dentro de los plazos para la ejecución del contrato existe uno y con seguridad el de mayor importancia y es aquél que corresponde a la terminación definitiva de la obra, o a la entrega del último suministro o del estudio o diseño que se ha confiado, momento en el cual la administración podrá igualmente, como lo venía haciendo durante la ejecución del contrato, evaluar el cumplimiento del contratista para poderle recibir a satisfacción, puesto que es una exigencia del interés público que el colaborador privado cumpla sus prestaciones conforme al ritmo previsto en el programa y con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. "*[2].

Lo anterior refuerza la teoría expuesta por la CCE- toda vez que señala; *"(…) sin perjuicio de la responsabilidad contractual, el vencimiento del plazo de ejecución en los contratos de obra no impide que la entidad reciba las tareas realizadas fuera de este término ni equivale a la imposibilidad de que el contratista realice prestaciones extemporáneas. Esta tesis se sustenta en dos (2) argumentos: por un lado, el artículo 1625 del Código Civil no dispone que el vencimiento del plazo sea una forma de extinción de las obligaciones*[3] *y, por otro, en las obligaciones de dar o hacer es posible conceder plazos*

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 13 de septiembre de 1999. Exp. 10.264. C.P. Ricardo Hoyos Duque.

[3] El artículo 1625 del Código Civil dispone las formas de extinción de las obligaciones en los siguientes términos: "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo su yo, consientan en darla por nula.

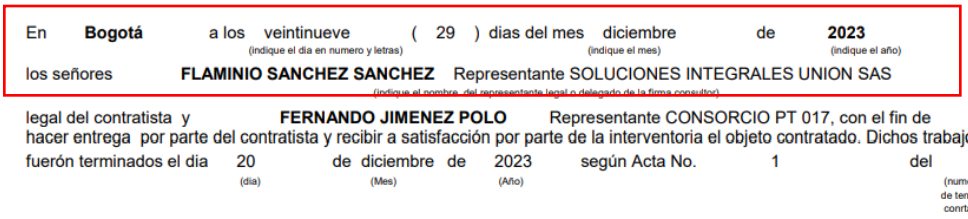
Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

de gracia."

En ese orden de ideas, es válido inferir que los diferentes requerimientos realizados con posterioridad a la suscripción del acta de recibo, fechada el 29 de diciembre de 2023, evidencian que las obligaciones contractuales fueron recibidas y que, en efecto, las contraprestaciones pactadas en el contrato No. 941 de 2023 fueron ejecutadas conforme a lo estipulado. No obstante, algunos meses después de finalizada la ejecución y suscrita dicha acta, y ante la ausencia de una liquidación inmediata del contrato, se evidenciaron fallas en ciertas actividades ejecutadas, lo que dio lugar a los requerimientos posteriores que actualmente se analizan. Esta situación es jurídicamente válida a la luz de lo conceptuado por CCE.

Aclarado lo anterior, y con el fin de brindar mayor precisión sobre las fechas de las actuaciones del supervisor del contrato de interventoría, del interventor y del Ministerio de Transporte, así como sobre las razones que motivaron el inicio de los trámites para hacer efectiva la cobertura del amparo de estabilidad o calidad de la obra, es necesario señalar que la Contraloría tomó como acta de recibo definitivo un documento fechado el 15 de octubre de 2024. Sin embargo, dicho documento no corresponde al acta de entrega formal de la obra, sino que fue erróneamente denominado y publicado con esa codificación dentro del expediente del contrato de obra No. 941 de 2023.

Como puede constatarse en dicho expediente, el documento que efectivamente corresponde al acta de recibo definitivo de fecha 29 de diciembre de 2023 y en SECOP II lleva por título *"Recibo a Satisfacción"*. Este es el documento válido que registra la entrega oficial de la obra y fue suscrito por la interventoría, el supervisor del contrato de interventoría y el contratista de obra (ver anexo 12)



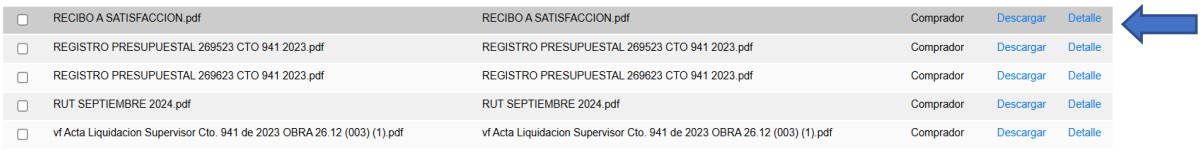
En **Bogotá** a los veintinueve (29) dias del mes diciembre de **2023**
(indique el dia en numero y letras) (indique el mes) (indique el año)

los señores **FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ** Representante SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS
(indique el nombre del representante legal o delegado de la firma consultor)

legal del contratista y **FERNANDO JIMENEZ POLO** Representante CONSORCIO PT 017, con el fin de hacer entrega por parte del contratista y recibir a satisfacción por parte de la interventoria el objeto contratado. Dichos trabajos fuerón terminados el dia 20 (dia) de diciembre (Mes) de 2023 (Año) según Acta No. 1 del 941 (numero del Acta de terminacion del conrtato de obra)

Este documento se encuentra debidamente publicado en el Secop II https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.5364064&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos, lo cual puede ser corroborado por la Contraloría.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:
1o.) Por la solución o pago efectivo.
2o.) Por la novación.
3o.) Por la transacción.
4o.) Por la remisión.
5o.) Por la compensación.
6o.) Por la confusión.
7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.
8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
9o.) Por el evento de la condición resolutoria.
10.) Por la prescripción
De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales".



RECIBO A SATISFACCION.pdf	RECIBO A SATISFACCION.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
REGISTRO PRESUPUESTAL 269523 CTO 941 2023.pdf	REGISTRO PRESUPUESTAL 269523 CTO 941 2023.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
REGISTRO PRESUPUESTAL 269623 CTO 941 2023.pdf	REGISTRO PRESUPUESTAL 269623 CTO 941 2023.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
RUT SEPTIEMBRE 2024.pdf	RUT SEPTIEMBRE 2024.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
vf Acta Liquidacion Supervisor Cto. 941 de 2023 OBRA 26.12 (003) (1).pdf	vf Acta Liquidacion Supervisor Cto. 941 de 2023 OBRA 26.12 (003) (1).pdf	Comprador	Descargar	Detalle

De esta manera, no es cierto que el 15 de octubre de 2024, la interventoría haya recibido a satisfacción en forma definitiva la obra y al mismo tiempo haya enviado el oficio CPT017-MEM-058 del 15 de octubre de 2024 (Anexo 13), solicitando al supervisor del contrato, la afectación de la póliza de garantía para que fuera reparado el piso construido en la bodega 7 de la sede Fontibón del Ministerio de Transporte, dado que, la obra fue recibida a satisfacción el 29 de diciembre de 2023. Situación que es confirmada por la interventoría a través del comunicado CPT017-MEM-066 del 26 de mayo de 2025 (Anexo 14).

Por lo anterior, todos los ajustes que le fueron requeridos al contratista de obra que se relacionan en el informe de observaciones de la Contraloría, fueron y son considerados como defectos avizorados en forma posterior a la entrega a satisfacción definitiva de la misma. Por esta razón, el 15 de octubre de 2024 lo que solicita el interventor es hacer efectivo el amparo de estabilidad o calidad de la obra que según indica el artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2025 consiste en el amparo que "cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción" (subrayado fuera de texto)

Frente a las actuaciones desplegadas por el contratista de obra para atender los requerimientos elevados por la interventoría el 28 de febrero de 2024 (oficio CPT017-MEM-040), el 2 de mayo de 2024 (CPT017-MEM-044), reiterados en el oficio CPT017-MEM-046 del 8 de mayo de 2024, dirigido al supervisor del contrato de obra que se circunscriben a: *-sanitario del primer piso de la bodega 7 tapado. (…), -Levantamiento y rayado del piso de Sika que se aplicó sobre la plaza de contrapiso de la bodega 7, -Retiro y organización de la tubería EMT, y de alambres ubicados en la parte superior de la cocina nueva de la bodega 7, - poca presión de La red de agua potable de la bodega 6 y -Mal uso del cuarto de vigilancia de la bodega 6 como bodega, el cual se encontraba ocupado con residuos de obra*.

No obstante, lo anterior, a pesar de los arreglos que el contratista adelantó, mediante oficio CPT017-MEM-058 del 15 de octubre de 2024 el interventor tuvo que solicitar al supervisor del contrato, la afectación de la póliza de garantía en el amparo de estabilidad o calidad de la obra, dado que todo lo acaecido, fueron defectos evidenciados en forma posterior al recibo definitivo de la obra.

Según el honorable Consejo de Estado[4], "*el amparo de la póliza de cumplimiento relativo a la estabilidad de la obra tiene como finalidad garantizar la reparación de los daños que se presenten luego de que haya sido recibida a satisfacción, y que no se evidencian en el momento de la entrega. El constructor debe reparar estos daños, y este amparo se incluye precisamente para garantizar el cumplimiento de esta obligación. El amparo se hace efectivo con la sola demostración de la ocurrencia de daños posteriores en la obra y del valor de su reparación. Por esta vía no puede obtenerse la reparación de daños imputables al incumplimiento de las obligaciones del contratista conocidos por la entidad antes de la terminación del contrato*". (…)

[4] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) Radicación número: 25000-23-26-000-2006-00318-01 (56085).

En ese mismo sentido, vale la pena referir que el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil, señala que la obra se entiende recibida como exteriormente ajustada al plan y a las reglas del arte, sin que dicho recibo exima al constructor de la responsabilidad por estabilidad o calidad de la obra. Al respecto la doctrina ha señalado:

"Esta regla surge del hecho de que quien recibe la obra no puede apreciar los vicios en los materiales o de suelo, por lo que no puede entenderse que la acepta con dichos defectos. Podría incluso sostenerse que esta regla debe operar en todos los casos pues la aceptación por parte de quien contrató solo puede referirse a lo que él puede apreciar, por lo cual debe entenderse que puede demandar en el evento en que establezca defectos que no eran detectables con la diligencia que le era exigible cuando recibió"[5].

Por lo anterior, la decisión de liquidar el contrato dejando la salvedad pertinente frente a la posible afectación del amparo de estabilidad o calidad de la obra, preserva el derecho de la Entidad a exigir la garantía si se comprueba y evidencia un deterioro o afectación posterior al recibo a satisfacción, conforme a los términos del amparo de estabilidad o calidad de la obra. Esto implica el uso de una garantía para proteger el patrimonio público.

La actuación de la Entidad, fue diligente al dejar constancia en el acta de liquidación como una medida preventiva aceptable, puesto que, esta constituye requisito de procedibilidad de la acción contractual.

De otra parte, frente a la solicitud del supervisor del contrato de interventoría (memorando 20253220045113 del 1 de abril de 2025 (Anexo 15)) dirigida al Grupo de Contratos del Ministerio de Transporte para que se inicien los trámites para la afectación de la póliza de la Compañía Mundial de Seguros S.A.S. - Póliza de cumplimiento No. NB 100282933 del Contrato No. 941 de 2023, celebrado con la empresa Soluciones Integrales Unión S.A.S., se informa que el amparo está vigente por un término de 5 años contados a partir del 20 de diciembre de 2023.

Al respecto del estado actual del procedimiento, se informa a la Contraloría que el Grupo de Contratos del Ministerio de Transporte citó al contratista de obra, al interventor y al garante, mediante oficio No. 20253000655521 (Anexo 16), a una audiencia por presunta obra defectuosa de contrato 941 de 2023, el 30 de mayo de 2025, de manera virtual, en aras de agotar una instancia preliminar de defensa y contradicción, previa a la expedición del acto administrativo por medio del cual se hará efectiva la garantía de cumplimiento en el amparo de estabilidad o calidad de la obra.

Por lo anterior, se desvirtúa la afirmación de la Contraloría contenida en el informe de observaciones página 35 según la cual, *"las deficiencias presentadas en el archivo central del Ministerio de Transporte se evidenciaron con anterioridad al recibo definitivo y a la liquidación del contrato de obra y, pese a las reiteradas comunicaciones la fecha persisten los daños estructurales sin que se hayan realizado y/o subsanado las reparaciones locativas de la bodega 7 por parte del contratista, como tampoco se evidencia comunicaciones dirigidas a la asegurada que expide la póliza contractual, que dé cuenta del inicio del trámite de afectación de la póliza"* (…)

Si bien es cierto que las falencias fueron evidenciadas antes de liquidar el contrato, también lo es el hecho de que en dicho acto se dejó la salvedad o constancia respectiva y que la entidad se encuentra en proceso y en tiempo legal de hacer efectivo el amparo de garantía correspondiente.

Respecto a la tasación del perjuicio:

[5] Cárdenas Juan Pablo, Contratos notas de clase, editorial Legis, 2021, pág. 734

El informe de observaciones señala lo siguiente:

"Lo anterior genera un detrimento al Patrimonio del Estado en cuantía de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUATRO CENTÉSIMAS ($868.669.939,04), suma correspondiente al valor pagado por el Ministerio de Transporte al contratista para las obras de mantenimiento, adecuación y mejoramiento del Archivo Central del Ministerio de Transporte, ubicado en Fontibón, tal como consta en el acta de cantidades de obra No. 3 expedida por la Secretaria General de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte con fecha del 26 de diciembre de 2023 y el acta No. 1 de recibo definitivo con fecha del 15 de octubre de 2024, pero dichas actividades no cumplieron con la finalidad perseguida en el contrato de obra pública ya que a la fecha no se han efectuado las reparaciones locativas de la infraestructura evidenciadas en la bodega 7 del Archivo Central de Fontibón del Ministerio de Transporte."

Respecto a la tasación del supuesto detrimento patrimonial contenida en el informe, es importante manifestar que la misma no corresponde al valor de los ítems que se encuentran en requerimiento de estabilidad o calidad de obra, toda vez que el equipo auditor señala explícitamente que se tomó el valor total de los 166 ítems pagados por las obras realizadas en la bodega 7 (Fontibón) que suman $868.669.939,04, incluyéndose en la tasación las actividades de obra que fueron entregados a satisfacción y de las cuales no hay objeciones.

Se solicita respetuosamente al equipo auditor verificar que no es posible afirmar que todas las actividades ejecutadas en la bodega de Fontibón presentaron defectos con posterioridad al recibo definitivo de la obra y por ende calcular el presunto detrimento en la forma en que se ejecutó.

Las actividades de obra en debate solo afectaron los siguientes ítems que ascienden a **$ 71.503.292,51**, como se presenta a continuación, de conformidad con el concepto generado por la interventoría a través del comunicado No. CPT017-MEM-065 del 27 de marzo de 2025 (Anexo 17):

Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

PRESUPUESTO PISO BODEGA 7 SEDE FONTIBON					
ITEM	CONDICIONES CONTRACTUALES				
ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	VALOR UNIT.	VALOR
1.16	ESCARIFICACIÓN DE AFINADOS DE PISO	M2	268,21	$ 14.989,81	$ 4.020.416,94
1.27	ACOPIO, CARGUE Y RETIRO DE MATERIALES DE DEMOLICIONES, DESMONTES, REMOCIONES; Y DISPOSICION FINAL DE ÉSTOS, EN SITIO AUTORIZADO	M3	24,00	$ 97.631,45	$ 2.343.154,80
16.13	DEMARCACIÓN EN PISO CON PINTURA EPÓXICA - ZONA ARCHIVO	ML	332,78	$ 5.328,22	$ 1.773.125,05
28.13	DESMONTE, TRASLADO Y UBICACIÓN DE ARCHIVO (INCLUYE EL DESMONTE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LAS CAJAS DE MÓDULO DE ARCHIVO. CADA MODULO CUENTA CON 20 O 25 CAJAS APROXIMADAMENTE; INCLUYE ADICIONALMENTE EL DESMONTE, ARMADO, AJUSTE Y REUBICACIÓN DE ESTANTERIA EXISTENTE E INCLUYE ESTIBA) - (ARCHIVO CENTRAL DE FONTIBÓN)	UND	110,00	$ 95.071,94	$ 10.457.913,40
NP-17	REPARACIÓN JUNTA FRÍA. / RESANE DE PISO Y DESTRONQUE DE 80M2 - LAVADO, APLICACIÓN DE IMPRIMANTE / SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA TRÁFICO PESADO A DOS MANOS COLOR GRIS CON PINTURA COLQUIMICA O SIKA.	M2	370,00	$ 60.254,48	$ 22.294.157,60
	COSTO DIRECTO				**40.888.767,79**
	Administracion 21%				$ 8.586.641,51
	Imprevisto 3 %				$ 1.226.663,07
	Utilidad 5 %				$ 2.044.438,45
	IVA				$ 388.443,31
	COSTO TOTAL CAPITULO				**53.134.954,13**

PRESUPUESTO REPARACION BAÑO SEDE FONTIBON MINTRANSPORTE					
ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	VALOR UNIT.	VALOR
1	Desmonte de sanitario existente	UND	1	$ 25.432,03	$ 25.432,03
2	Remosión enchape piso existente	M2	4,6	$ 10.472,00	$ 48.171,20
9	Instalación de tubería sanitaria de 4" dentro de baño	ML	12,0	$ 44.298,00	$ 531.576,00
12	Afinado de piso en baño para instalción de enchape	M2	4,6	$ 36.005,51	$ 165.625,35
13	Instalación de enchape para piso de 30x60 similar al	M2	4,6	$ 76.283,20	$ 350.902,72
14	Instalación de sanitario existente	UND	1,0	$ 25.000,00	$ 25.000,00
15	Aseo general	M2	4,6	$ 5.253,42	$ 24.165,73
	SUB TOTAL			$ 350.902,72	**$ 1.170.873,03**
ITEM	**EQUIPOS UTILIZADOS PARA E JECUCION DE ACTIVIDADES**	**UNIDAD**	**CANT**	**VR. UNITARIO**	**VR. TOTAL**
1	Alquiler de Rotomartillo	DIA	3	$ 120.000,00	$ 360.000,00
2	Transporte Rotomartillo (ida y vuelta)	VJ	1	$ 70.000,00	$ 70.000,00
3	Herramienta Menor(% M.O)	%	3		$ 115.862,00
	SUB TOTAL				**$ 545.862,00**
ITEM	**MATERIALES UTILIZADOS PARA E JECUCION DE ACTIVIDADES**	**UNIDAD**	**CANT**	**VR. UNITARIO**	**VR. TOTAL**
1	Cemento gris	Bultos	10	$ 32.800,00	$ 328.000,00
2	Arena	M3	1,2	$ 23.000,00	$ 27.600,00
3	Gravilla	M3	1,2	$ 230.000,00	$ 276.000,00
4	Enchape Piso Pared	M2	3	$ 65.000,00	$ 195.000,00
5	Boquilla x 5 Kg	UND	1	$ 40.000,00	$ 40.000,00
6	Pegacor	UND	3	$ 46.600,00	$ 139.800,00
7	Ladrillo Común	UND	50	$ 1.000,00	$ 50.000,00
8	Acero de 3/8"	UND	1	$ 17.000,00	$ 17.000,00
9	Tubería sanitaria de 4" pvc	UND	3	$ 140.000,00	$ 420.000,00
10	Accesorios Sanitarios de 4"	UND	10	$ 28.000,00	$ 280.000,00
11	Transprte Materiales a Obra	VJ	1	$ 120.000,00	$ 120.000,00
	SUB TOTAL				**$ 1.893.400,00**
	TOTAL				**$ 3.610.135,03**

PRESUPUESTO CORRECCION FILTRACIONES BODEGA 7 SEDE FONTIBON MINTRANSPORTE					
ITEM	**MATERIAL A UTILIZAR PARA EJECUCION DE ACTIVIDAD**	**UNID**	**CANT**	**VALOR UNIT.**	**VALOR**
1	Suministro e Instalación de Cubierta Metalica Galvanizada C26, (incluye Pintura + Anticorrosivo)	M2	**90**	$ 93.741	$ 8.436.690,00
2	Cinta Autoadhesiva Impermeable y Resistente al Calor - Reparación de Poliéster a Prueba de Fugas para Techos, ancho 30 cms Suministro e instalacion	Rollo	50	$ 90.241	$ 4.512.050,00
	SUB TOTAL				**$ 12.948.740,00**
ITEM	**EQUIPOS UTILIZADOS PARA E JECUCION DE ACTIVIDADES**	**UNIDAD**	**CANT**	**VR. UNITARIO**	**VR. TOTAL**
2	Herramienta Menor(% M.O)	%	3		$ 388.463,35
	SUB TOTAL				**$ 388.463,35**
ITEM	**MANO DE OBRA**	**UNIDAD**	**CANT**	**VR. UNITARIO**	**VR. TOTAL**
3	Oficial	Jornal	7	$ 83.000,00	$ 581.000,00
4	Ayudante	Jornal	7	$ 120.000,00	$ 840.000,00
	SUB TOTAL				**$ 1.421.000,00**
	TOTAL				**$ 14.758.203,35**
	*Los salarios incluyen prestaciones				
					$ 71.503.292,51

Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Así las cosas, la presunta connotación fiscal por el monto de $868.669.939,04 no es cierta, pues el valor de las cantidades de obra que actualmente debate la entidad con el contratista corresponde tan solo al 8,23% del valor que el auditor acusa en la presente observación.

De otra parte, es importante manifestar que el presunto detrimento que el ente de control observa, es un asunto que se encuentra actualmente en debate y no es un hecho cierto y definitivo, en la medida que actualmente la entidad se encuentra gestando la afectación de la póliza vigente de estabilidad o calidad de obra, que cubre las cantidades de obra que el Ministerio requiere tanto al contratista, como al garante del contrato.

Vale resaltar, que el Ministerio de Transporte cuenta con una garantía vigente y la oportunidad procesal de demandar la controversia contractual con el objeto de resarcir los daños y en consecuencia esta observación debe desestimarse hasta que la Entidad no agote las vías y herramientas administrativas disponibles para que el contratista o su garante cumpla a cabalidad con la garantía de estabilidad o calidad de la obra.

En mérito de lo expuesto, se solicita de manera respetuosa al Ente de Control, se tenga en cuenta las evidencias, justificaciones y aclaraciones expresadas por el Ministerio de Transporte, y se retire la observación No.12 administrativa con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal.

***Observación 13. Oferta económica en el contrato de Compraventa mediante orden de compra Nro. 1077 de 2024. Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria*.**

Respuesta: En atención a la presente observación, nos permitimos emitir las siguientes consideraciones y aclaraciones, conforme al marco normativo vigente y a los documentos que soportan el proceso contractual.

Hechos relevantes del proceso contractual.

Según, el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, establece que las entidades estatales regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en principio, están obligadas a proveer sus necesidades de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización a través de la compra por catálogo derivado de acuerdos marco de precios.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, lo dispuesto en el parágrafo 1 de la misma norma, no es aplicable a las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Estas entidades, en virtud de lo dispuesto en este parágrafo, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los acuerdos marco de precios vigentes estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, sin que sea oponible para ellas lo dispuesto en la Circular 004 del 21 de septiembre de 2021[6].

En consecuencia, el proceso se desarrolló mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-163-III-AMP-2020 suscrito con Colombia Compra Eficiente, instrumento normativo que regula los procedimientos, criterios de selección y obligaciones de las partes

[6] CCE-DES-FM-17 Colombia Compra Eficiente

en este tipo de adquisiciones.

Dentro del proceso de selección, el Ministerio de Transporte en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-163-III-AMP-2020, suscrito con Colombia Compra Eficiente en especial en la cláusula 12, Obligaciones de las Entidades Compradoras *establece:*

> *"(…)* ***12.5 Contar con la Disponibilidad Presupuestal*** *(CDP)* ***antes de colocar la Orden de Compra*** *y realizar el correspondiente Registro Presupuestal (RP) antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra…"*[7]*,* ***(negrilla fuera de texto).***

Para tal efecto, las entidades y en especial para el caso que nos ocupa, el Ministerio de Transporte adelantó la apropiación presupuestal (CDP) **por el mayor valor de las referencias que cumplen con la necesidad dada en el objeto contractual del estudio previo publicado,** tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla: Oferta de vehículos Código CCE	**Lote**	**Segmento**	**Subdivisión**	**Marca**	**Descripción**	**Precio**
1084	Vehículos Eléctricos	Automóviles	Autonomía aprox de 400 KM	BYD	BYD IIDOLPHIN	$115.000.000,00
1102	Vehículos Eléctricos	Automóviles	Autonomía aprox de 400 KM	Renault	MEGANE E-TECH AT 160KW 4X2 ABS	$180.000.000,00

Fuente: Catálogo del acuerdo marco, vigente a la fecha del evento de cotización

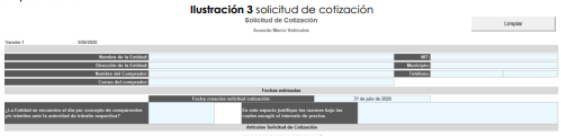
Es pertinente aclarar que el Ministerio de Transporte siguiendo la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE VEHÍCULOS IIICCENEG-022-1-2019 -CCE-163-III-AMP-2020, en su numeral 5. SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS[8], sólo puede diligenciar aquellos campos que están considerados dentro de la reglamentación de la misma, como se muestra en el paso a paso, a continuación:

[7] https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/minuta_version_final_firmas_consolidada.pdf
Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y 1. AUTOMAYOR S.A., 2. ARINTIA GROUP S.A.S., 3. ALBORAUTOS S.A.S., 4. COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. – NAVITRANS S.A.S., 5. UNIÓN TEMPORAL GREEN TECH, 6. MOTORES DEL VALLE - MOTOVALLE S.A.S., 7. UT MORARCI AUTOCOM 2020, 8. 7 M GROUP S.A., 9. RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S., 10. DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., 11. JORGE CORTES MORA Y CIA S.A.S., 12. MEGA BUSES DE COLOMBIA S.A.S., 13. YOKOMOTOR S.A., 14. AUTOMOTORES COMAGRO S.A.S., 15. COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. – ALKOSTO, 16. UNIÓN TEMPORAL MOTORYSA - CASATORO 2020, 17. INDUSTRIAS AXIAL S.A.S., 18. TUYOMOTOR S.A.S., 19. ALFA AM S.A.S., 20. DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S.

[8] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/04/cce-gad-gi-21_guia-vehiculos_iii-08-03-2024.pdf
GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE VEHÍCULOS III - CCE-163-III-AMP-2020.

Paso 1: Diligenciar completamente la información de identificación de la Entidad Compradora.

Ilustración 3 solicitud de cotización



Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Nota: *Deberá tenerse en cuenta la sección de justificación de la escogencia del intervalo de precios en el cual se encuentra la referencia que supla las necesidades de la Entidad Compradora, donde deberá detallar los motivos, el análisis y/o la justificación realizada de su escogencia como parte del diligenciamiento del simulador.*

Paso 2: Para la escogencia de la Celda el usuario debe desplegar las listas en el siguiente orden:

i. Lote - Segmento (tipo de vehículo)
ii. Características técnicas (rango de potencias o factor técnico como capacidad de carga)
iii. Intervalo de precio

El usuario debe especificar el número de unidades que requiere del mismo tipo.

Ilustración 4 selección lote, características, precio



Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Es importante que la entidad tenga en cuenta los factores de escogencia según sea el segmento en el cual se encuentre el tipo del vehículo, y que no podrá incluir variables de escogencia que no hayan sido establecidas desde la operación principal.

Paso 3: El usuario debe escoger las Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y los Accesorios que requiera desplegando la lista en la columna "*Si/No*".

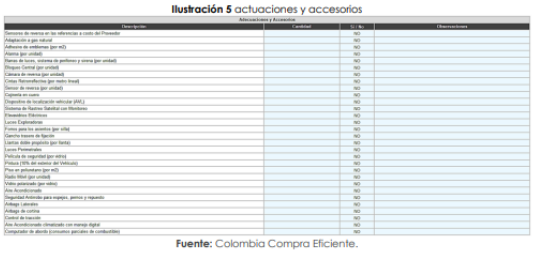
La columna "*Cantidad*" hace referencia a la cantidad de Referencias a comprar que requieren el Accesorio seleccionado.

La columna "*Observaciones*" se diligencia cuando es necesario especificarle al Proveedor algún tema puntual, en concordancia de lo establecido en el *Anexo 1 – Fichas Técnicas y Especificaciones*. La Entidad Compradora **no podrá** realizar requerimientos que se encuentren por fuera de lo establecido en el Anexo Técnico.

En este caso aplicarían observaciones de:
- El número de unidades que se requieren del elemento.
- La medida
- Normativa aplicable en caso de ser requerido

Nota: *La Entidad Compradora deberá verificar que no se generen dobles cobros de un mismo accesorio que sea incluido en las fichas técnicas, por ejemplo, que relacione un sensor de reversa y que la referencia lo incluya de fábrica.*

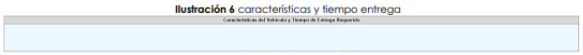
Ilustración 5 actuaciones y accesorios



Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Paso 4: En la sección de características del vehículo y tiempo de entrega, la entidad podrá detallar aspectos que se encuentren bajo los lineamientos del Acuerdo marco de precios, y los tiempos sean concordantes con lo establecido en esta guía y el Acuerdo.

Ilustración 6 características y tiempo entrega



Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Por ningún motivo, las Entidades Compradoras podrán hacer requisitos adicionales a las Variables de Escogencia a través de dichas características del Vehículo, o llegar a un nivel de detalle de las especificaciones que sean propias de una única

Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

referencia, lo cual implicaría llegar a una situación que no corresponda a un bien de características técnicas uniformes de común utilización.

Paso 5: Para los aspectos asociados con el Mantenimiento Preventivo, únicamente se podrá contar con el ofrecido por cada uno de los proveedores por el término de la vigencia de la garantía del vehículo al amparo del Acuerdo marco de precios, el cual es de **DOS (2) AÑOS** o **50.000 Kilómetros**, de acuerdo con el esquema o programa de mantenimiento establecido por cada Proveedor.

El costo del Mantenimiento Preventivo es obligatorio al realizar la adquisición de los Vehículos a través del Acuerdo marco de precios, por tal motivo, es un ítem de escogencia obligatoria (SI).

Paso 6: El Usuario debe diligenciar la casilla de matrícula con el tipo de registro que requiere:

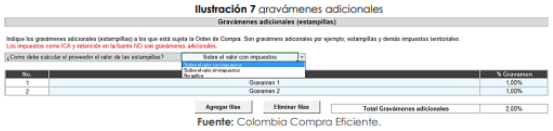
- Oficial
- Particular
- Servicio Público
- Etc.

Así mismo, deberá indicar si la Entidad Compradora se encuentra a paz y salvo por concepto de multas y comparendos ante la Autoridad de Tránsito respectiva.

En caso tal que la Entidad Compradora presente algún trámite u obligación pendiente ante la Autoridad de Tránsito respectiva, el trámite de matrícula será por cuenta de la Entidad Compradora, en caso tal de no ser subsanado dicha obligación ajena al Proveedor. En este escenario, serán recibidos los Vehículos sin mayor inconveniente por parte de la Entidad Compradora y se realizará el pago efectivo por los bienes adquiridos.

Paso 7: En la casilla de los "*Gravámenes adicionales*" la Entidad Compradora debe indicar cómo el Proveedor debe calcular las estampillas que aplican a la Orden de Compra.

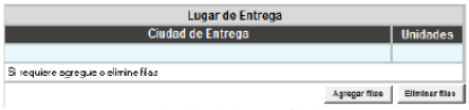
Ilustración 7 gravámenes adicionales



Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Paso 8: El usuario debe especificar el lugar de entrega de los vehículos. Recuerde especificar las unidades que se van a entregar en cada lugar, en caso de ser entregas en diferentes destinos. Si requiere más lugares utilice el botón "*agregar filas*".

Ilustración 8 lugar de entrega

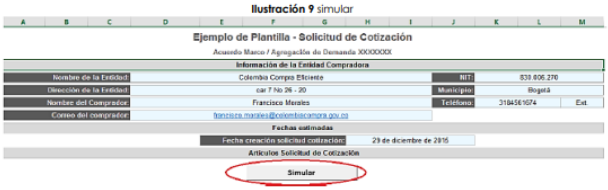


Fuente: Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que este Acuerdo marco de precios de Vehículos III es de cobertura nacional, los costos y plazos de entrega son en función de lo relacionado en el **numeral 1.6**.

Paso 9: Utilice el botón ***"Simular"*** localizado en la parte superior del simulador. Al hacer clic en el botón, el simulador lo llevará automáticamente a la pestaña ***"Cotización"*** en donde encontrará todos los campos sin valor. Para los fines del caso, el botón de ***"Generar CSV"*** hace las veces para realizar la simulación.

Ilustración 9 simular



Fuente: Colombia Compra Eficiente

Paso 10: Una vez el usuario revise la Solicitud de Cotización debe hacer clic en el botón "*Generar CSV*[5]" que se encuentra en la parte superior de la pestaña del archivo.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas, se realizó el correspondiente ejercicio de simulación

Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

presupuestal, incorporando las referencias BYD IIDOLPHIN ($115.000.000) y Renault MEGANE E-TECH AT ($180.000.000), valores con base en los precios del catálogo, como soporte para la estimación del presupuesto oficial del contrato.

Siendo así las cosas, como en el proceso de simulación en mención únicamente quedaron habilitadas las 2 referencias anteriormente mencionadas, por lo tanto en cumplimiento del principio de planeación de la contratación, la entidad procede a hacer la apropiación presupuestal por el mayor valor de las referencias del catálogo, cumpliendo con la exigencia de la disponibilidad presupuestal, con lo cual se busca garantizar que los proveedores del acuerdo marco pudiesen ofertar cualquiera de las marcas que según el Simulador cumplían con la satisfacción de la necesidad justificada en el estudio previo.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el mencionado Acuerdo Marco, la Entidad debe seleccionar la oferta con menor precio de las respuestas enviadas por los proveedores en el evento de cotización, haciendo la claridad que, para el proceso en observación, en el evento de cotización generado por el Ministerio de Transporte, **únicamente se presentó una oferta por parte del proveedor UT Motorysa-Casatoro 2020,** como se evidencia a continuación:



De: Gladys Carolina Foliaco Mora <gcmora@mintransporte.gov.co>
Enviado: jueves, 5 de diciembre de 2024 17:16
Para: Angela Maria Pantoja Morales <apantoja@mintransporte.gov.co>
Cc: David Fernando Ruiz Mendez <dfruizm@mintransporte.gov.co>; Yamil Armando Ortiz Medina <yortiz@mintransporte.gov.co>; Andres Felipe Fernandez Rocha <affernandez@mintransporte.gov.co>
Asunto: PROPUESTA CARROS ELECTRICOS

Buenas tardes

Adjunto envio respuesta al evento de cotización para su evaluación

Configuracion Tiempo Detalles Proveedores Evaluadores Respuestas

Articulos y servicios

Respuestas

Abogado - Grupo Contratos
Carolina Foliaco Mora
gcmora@mintransporte.gov.co
Avenida Calle 24 No. 60-50
Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera
www.mintransporte.gov.co
Línea Transparencia 018000 110950

La observación del ente de control señala que el documento de verificación económica no contiene análisis comparativo ni justificación suficiente sobre la relación costo-beneficio. Al respecto, se precisa que conforme al numeral 6.9 del Acuerdo Marco de Precios CCE-163-III-AMP-2020, y a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en sus lineamientos, cuando en la operación secundaria se presenta una única oferta válida, la Entidad se encuentra habilitada para verificar que el precio ofertado coincida

Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

con el publicado en la plataforma y adjudicar en consecuencia, siempre y cuando la oferta cumpla con los requerimientos consignados en el simulador que igualmente son los que cumplen con la necesidad de la entidad, sin que sea exigible un análisis comparativo entre opciones inexistentes. Este entendimiento se encuentra desarrollado en el "Manual para la operación secundaria de los Acuerdos Marco de Precios" de Colombia Compra Eficiente, así como en su Guía General de Acuerdos Marco y en la Circular Externa Única, documentos que orientan a las Entidades Compradoras en el uso reglado de los instrumentos de agregación de demanda.

El documento de verificación, elaborado con posterioridad a la recepción de la oferta, tiene como única finalidad verificar que los valores ofertados correspondan a los establecidos en la Tienda Virtual, en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable. La mención de la marca en el encabezado responde únicamente a la denominación del bien ofertado y no constituye direccionamiento alguno, toda vez que el análisis se estructuró a partir de los filtros técnicos definidos y el cumplimiento del criterio de valor, siendo **UT Motorysa-Casatoro 2020, único oferente.**

Dado que la Entidad no recibió más de una oferta válida en el evento de cotización, resultaba improcedente efectuar un análisis comparativo entre referencias, máxime cuando la Tienda Virtual y el Acuerdo Marco de Precios exigen selección de la oferta más económica y no contemplan la obligación de seleccionar por criterios de relación costo-beneficio en caso de única propuesta.

El proceso de verificación de la oferta económica y la posterior adjudicación se realizaron conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, conforme a la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Marco de Precios CCE-163-III-AMP-2020, sin evidenciarse omisiones, desviaciones ni desconocimiento de los principios que rigen la contratación pública.

En mérito de lo expuesto, se solicita de manera respetuosa al Ente de Control, se tenga en cuenta las evidencias, justificaciones y aclaraciones expresadas por el Ministerio de transporte, y se solicita el retiro de la observación No. 13 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Observación 14. Estado de las obras del Contrato 925-2024, en las Actividades ejecutadas en el Archivo Central del Ministerio de Transporte en Fontibón. Administrativa con Presunta Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria.

Respuesta: En relación con la manifestación realizada por el ente de control respecto a la intervención ejecutada en la bodega No. 7, sede del Archivo Fontibón, sin la realización de estudios estructurales ni de patología, es pertinente aclarar que las mismas obedecieron a **obras que correspondieron a labores de mantenimiento locativo.**

En ese orden de ideas este Ministerio se permite informar que la entidad atendió al principio de planeación, toda vez que en el marco de la estructuración del proceso se consideraron todos los factores previsibles de carácter jurídico, económico, técnico, material, operativo, temporal y climático, conforme a los siguientes criterios técnicos:

- Las adecuaciones realizadas mediante el contrato en mención correspondieron exclusivamente a actividades de mantenimiento locativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.1.10 "Reparaciones locativas" del Decreto 1077 de 2015, en tanto **no se efectuaron intervenciones sobre la estructura ni la cimentación del inmueble**.

  Dicho artículo reza:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.10 Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

Sin perjuicio de lo anterior, quién ejecuta la obra se hace responsable de:

1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.
2. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.
3. Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural."

Ahora bien, es importante mencionar que los ítems más representativos de la obra realizada en la sede Fontibón, fueron trabajos de suministro e instalación de piso tipo Monserrate (ítem 15.2) y revestimiento de placa en concreto existente (ítem 4.7), los cuales no comprometieron elementos estructurales ni de cimentación, y la intervención de la cubierta, cuyas actividad fueron suministro e instalación de cubierta termoacústica, así como la aplicación de anticorrosivo y pintura sobre la estructura metálica existente (ítems de obra 17.1 y 17.4, respectivamente), sin que ello implicara modificación o afectación estructural.

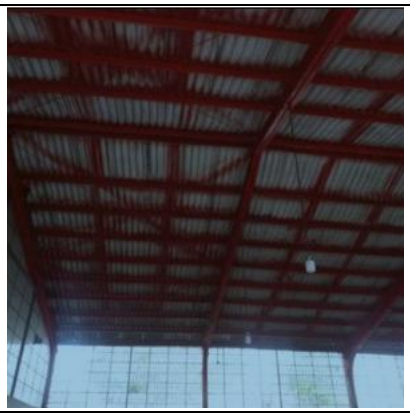
En el siguiente registro fotográfico se puede observar el antes y después de la intervención de la cubierta, en las cuales se evidencia que la estructura de la cubierta es la misma. A la fecha, no se ha evidenciado deformación de las vigas metálicas ni asentamientos diferenciales del inmueble.

Esta condición, sumada a los criterios técnicos previamente mencionados, sustenta que no era necesario adelantar estudios estructurales o patológicos del inmueble.





Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Cubierta antes de la intervención	
	
Cubierta posterior a la intervención (Cambio de tejas y aplicación de pintura y anticorrosivo de la estructura).	

Cabe resaltar que, conforme al Título B de la NSR-10, los elementos correspondientes a cubiertas, tejas y pisos **no son considerados elementos estructurales**, como se detalla a continuación:

> *"B.3.4 — ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES*
> *Para el cálculo de las cargas muertas producidas por materiales de construcción no estructurales, estos elementos se dividen en horizontales y verticales.*
> *B.3.4.1 — ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES HORIZONTALES — Los elementos no estructurales horizontales son aquellos cuya dimensión vertical es substancialmente menor que sus dimensiones horizontales, y están aplicados, soportados, fijados o anclados a las losas o a la cubierta de la edificación. Estos elementos incluyen, entre otros: formaletería permanente para losas o viguetas, morteros de afinado de piso, rellenos de piso, **acabados de piso**, rellenos en cubiertas inclinadas**, elementos de cubiertas, tejas,** membranas impermeables, aislamientos térmicos, claraboyas, cielo raso, alistados y ductos para servicios." (Negrilla y cursiva fuera del texto original).*

Ahora bien, los títulos A, B, C y F de la NSR-10, a los que hace referencia la Contraloría General, aplican —tal como se ha mencionado previamente— **a construcciones nuevas y/o adecuaciones y/o mantenimientos que involucren la intervención de elementos estructurales como cubiertas, concreto estructural o estructuras metálicas (excluyendo su pintura), que no es el caso del actual contrato de obra motivo de la observación.**

En cuanto al título J de la NSR-10, mediante el radicado No. 20253000440351 del 9 de abril de 2025, en el marco de la presente auditoria, el Ministerio de Transporte informó a la Contraloría General que, debido a los limitados recursos del proyecto de inversión y a la alta demanda de adecuaciones en las sedes de la Entidad a nivel nacional, las intervenciones se han venido priorizando conforme a la disponibilidad presupuestal asignada a dicho proyecto.

Ahora bien, frente al llamado de la Contraloría General en lo relacionado con el sistema de protección contra incendios, el cumplimiento del RETIE para tal efecto y la señalización de rutas de evacuación, serán requerimientos atendidos progresivamente según el presupuesto que se destine desde los decretos de presupuesto general de la nación, para este proyecto en las siguientes vigencias; sin embargo es de aclarar que estos elementos observados no hacen parte del objeto y el alcance del contrato de obra en observación.

Por lo tanto, el cumplimiento de disposiciones como las contenidas en el título J de la NSR-10 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), será tenido en cuenta en las nuevas estructuraciones de procesos, toda vez que hasta la fecha los recursos versus necesidades a nivel nacional (20 Direcciones Territoriales, 30 inspecciones Fluviales, 2 oficinas y Unidad deportiva), han sido insuficientes, no obstante la solicitud realizada en su debida oportunidad a través de los anteproyectos de presupuesto del Ministerio de Transporte presentados al Ministerio de Hacienda y DNP, como se demuestra a continuación:

Tabla de recursos asignados MHCP:

VIGENCIA	RECURSOS SOLICITADOS	INICIAL	ASIGNACIÓN FINAL
2019	$2.060.000.000,00	$0,00	$0,00
2020	$1.030.000.000,00	$300.000.000,00	$0,00
2021	$500.000.000,00	$270.000.000,00	$435.000.000,00*
2022	$3.040.000.000,00	$2.500.000.000,00	$2.500.000.000,00
2023	$2.110.500.000,00	$2.110.000.000,00	$2.110.000.000,00
2024	$10.812.015.791,20	$3.500.000.000,00	$3.292.064.876,00
2025	$7.500.000.000,00	$1.500.000.000,00	$1.500.000.000,00

* Se realizó un traslado presupuestal por valor de 165 millones de pesos, del proyecto de Inversión "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL", rubro presupuestal C-2499-0600-24 al proyecto de Inversión "IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS Y ESTRATEGIAS PARA UN EFICIENTE SISTEMA CONSTRUCTIVO QUE SE APLICARÁ A LOS DIFERENTES INMUEBLES A NIVEL NACIONAL".

Sin embargo, es pertinente aclarar que las adecuaciones eléctricas (iluminación – tomas eléctricas) realizadas con el contrato objeto de la presente observación, cumplen con la norma RETIE.

Se reitera que la priorización de la intervención en la instalación de pisos y cambio de cubierta, en lugar de otros ítems, obedeció al riesgo mayor por la presencia de goteras – filtraciones de agua, polvo, humedad, temperatura, agentes biológicos (hongos e insectos), al interior de los espacios, lo cual genera un altísimo riesgo de deterioro del archivo central e histórico de la entidad.

Adicionalmente, bajo el entendido que las obras de mantenimiento o reparación locativa no afectan la estabilidad de la estructura física existente en las bodegas del Archivo Central en Fontibón, se reitera que, sólo hubo un cambio de materiales, como es el caso de las tejas de asbesto a teja termoacústica ecorroof de 2.5 mm, liberando carga muerta a la estructura de soporte; esto hizo que, de un peso de 12.74 kg/cm2 producido por las tejas de asbesto, se disminuyó a un peso de 4.16 kg/cm2 de la teja termoacústica instalada, según ficha técnica de la marca ecoroof, la cual es mucho más liviana, es decir se redujo la carga muerta (nueva teja) en un 67%.

Es decir, en relación con la intervención en las cubiertas existentes de las diferentes bodegas del complejo del Archivo Central de Fontibón, las actividades ejecutadas corresponden a labores de cambio de tejas y actividades relacionadas con pintura y anticorrosivo de los elementos de soporte existentes; así como un barrido o revisión general de dichos elementos en el que se mejoraron amarres y sujeciones de las nuevas tejas instaladas, lo que se refiere a actividades de mejoramiento de lo existente más no una intervención estructural como tal; lo anterior ejecutado teniendo en cuenta el criterio, seguimiento y vigilancia en el sitio de los trabajos por parte de la Interventoría contratada por la Entidad para tal fin.

Por otra parte, se ha señalado que el Anexo Técnico 01 del Contrato de Obra No. 925 de 2024 contempla o menciona aspectos estructurales. Al respecto, es importante precisar que dichas referencias se enmarcan dentro del cumplimiento general de la Norma Sismo Resistente NSR-10 **cuando aplique**. Esta inclusión fue realizada por la Entidad **de manera preventiva** y en el marco del principio de planeación de la contratación estatal, con el propósito de conminar al contratista a cumplir con todas las normas técnicas aplicables al objeto del contrato, sin que ello implique la obligación de aplicar cada uno de los capítulos de la NSR-10 durante la ejecución de las obras.

Cabe señalar que la NSR-10 no es la única norma mencionada en los documentos contractuales del proceso. También se hace referencia a otras disposiciones legales y técnicas que deben ser consideradas y cumplidas por parte del contratista y la interventoría, en el marco de sus respectivas obligaciones contractuales.

Justamente atendiendo al principio de planeación, estas normas técnicas se incluyeron en el Anexo Técnico 01, no obstante, su aplicación debe derivarse de la confrontación entre la norma técnica y los hechos materiales que sustentan la ejecución del contrato, es decir su aplicabilidad depende del tipo de obra a intervenir. De esta manera en el caso de no encontrar el fundamento fáctico para su aplicación, la norma no debe implementarse.

Asimismo, en el marco de la auditoría realizada por el Archivo General de la Nación durante la visita de inspección del año 2019, se emitieron requerimientos orientados a garantizar la integridad del archivo y los documentos de la Entidad. Dichos requerimientos estaban relacionados con afectaciones a elementos arquitectónicos, mas no estructurales ni de cimentación. Entre los hallazgos de dicha visita de inspección se incluyeron, entre otros, almacenamiento de archivo sobre estibas y condiciones de humedad ocasionadas por una cubierta defectuosa. Durante las anteriores vigencias se ha subsanado por fases, las fallas que se presentaban en las tejas de las bodegas que almacenan el archivo general e histórico de la entidad, lo cual representaba un riesgo alto debido al aumento de pluviosidad en la última década. Sin embargo, con el contrato de obra objeto de la observación se mitigó de forma significativa las defectuosas condiciones en la calidad de sus espacios constitutivos donde entre otros aspectos se mejoraron a su vez el filtrado y goteras de agua lluvia entre otros, así como las condiciones de almacenamiento del archivo documental custodiado, mediante la renovación de la estantería existente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el Plan de Mejoramiento de la Entidad con ocasión de la visita de inspección y control arriba mencionada y a la generación de una orden perentoria junto con el Plan de Mejoramiento Archivístico acorde a las reparaciones locativas ya ejecutadas en mención con plazo final al 15/07/2027 como fecha límite y complementando a lo ya ejecutado en el Archivo Central de la Entidad hasta el momento; para las próximas vigencias la entidad pretende contratar el completo de las actividades **correctivas solicitadas** por el AGN; en la medida que los recursos asignados al proyecto de inversión sean los suficientes para atender dichas necesidades.

Así las cosas, es de advertir que el costo de la obra objeto de la presunta incidencia fiscal por valor de $700.445.012, obedece a la ejecución de 81 ítems que contemplaron muchas más intervenciones que tampoco requerían estudios estructurales o de patología (como son baños con enchapes y aparatos sanitarios, cielo raso, puertas, muebles de cocina, etc).

Respetuosamente se solicita al ente de control tener en cuenta que la obra recibida a satisfacción por la entidad, en la actualidad no presenta fallas o requerimiento alguno que implique sanciones por motivo de calidad o estabilidad de la obra.

Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Por último, y con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia que no existe ningún presunto daño patrimonial, ni vulneración de las normas de contratación para obras civiles, por lo que se solicita, de manera respetuosa al Ente de Control, se tenga en cuenta las evidencias, justificaciones y aclaraciones expresadas por el Ministerio de Transporte, y se retire la observación No. 14 administrativa con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal.

Con lo anterior se da respuesta a las observaciones planteadas por la Contraloría General de la República y se certifica que los archivos mencionados anteriormente, y que se encuentran adjuntos en la carpeta compartida de OneDrive dispuesta por la CGR, son fuente única existente a la fecha del presente oficio.

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte

Anexo: Los documentos soportes se encuentran cargados en la carpeta compartida por el equipo auditor

Elaboró: Angela María Pantoja – Subdirectora Administrativa y Financiera
Mercedes García – Coordinadora Grupo Runt
Francisco Taborda – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jorge Guillermo Salazar – Coordinador Grupo Defensa Judicial
Yurani Pérez – Asesor Coordinadora Grupo Contratos
Ximena Salazar – Asesora Secretaría General
Saúl Vergel – Supervisor Contrato 972 de 2023

Revisó: Ximena Salazar Q. Asesora Secretaría General
Ana María Hernández Quiroz – Jefe Oficina Control Interno
Alcira Moreno – Contratista Asesora Despacho Ministra de Transporte
Karoll García Vargas – Secretaria General

Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.